

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001310301120210022600

Para proveer dentro del asunto de la referencia, téngase en cuenta para todos los efectos procesales lo siguiente:

1. Que la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., contestó en tiempo el llamamiento en garantía, oponiéndose a las pretensiones del llamamiento y formulando excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la abogada Laura Restrepo Madrid como apoderada judicial de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos del poder conferido.

2. Secretaría, en la oportunidad procesal pertinente, surta el traslado de las excepciones conforme el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.

3. Se insta a los apoderados judiciales para que, en virtud de lo previsto en el Núm. 14º del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, remitan a los extremos procesales los memoriales que allegan al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** Nº 167 hoy 28 de octubre de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

LS (3)

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001310301120210022600

Con el fin de establecer la oportunidad procesal dentro del asunto de la referencia, de la contestación, excepciones previas y llamamiento en garantía contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, formulados por la llamada en garantía CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, el interesado deberá acreditar en debida forma, en qué fecha surtió la notificación del llamamiento en garantía, como quiera que de todos los archivos digitales aportados en los numerales 3, 4 y 5 del cuaderno 3 digital no se evidencia que la notificación del llamado en garantía se haya surtido en los correos electrónicos indicados en el llamamiento en garantía, siendo éstos los siguientes:

compensarepsjuridica@compensarsalud.co

notificacionesjudiciales@compensar.com

Se reconoce personería a la abogada Maria Catalina Pachón Valderrama, como apoderada judicial de la Caja de Compensación Familiar Compensar, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** Nº 167 hoy 28 de octubre de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
LS (3) **Secretario**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001310301120210022600

téngase en cuenta para todos los efectos procesales, que la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., contestó la demanda en tiempo, formuló excepciones de mérito, en escrito que se agrega al expediente digital cuaderno principal, en formato pdf con el No. 18.

Una vez se tenga conocimiento sobre lo ordenado en el numeral 1 del auto de la misma fecha del cuaderno 3 se dispondrá sobre la contestación de la demanda allegada por la Caja de Compensación Familiar Compensar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 167** hoy 28 de octubre de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
LS (3) Secretario